

CONTRATO L. G. 22/2018

Nosotros, **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro – cero cero uno – nueve; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y

correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, por medio del cual se me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil dieciocho; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente y en representación de la institución quien en este instrumento me denominaré el CONTRATANTE por una parte, y por la otra [REDACTED] de [REDACTED] de edad, [REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en mi calidad de persona natural y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de la Libre Gestión 20180070, denominado CONTRATACION DE CONSULTORIA A TRAVES DE UN PROFESIONAL EN ARQUITECTURA PARA LA FORMULACION DE TERMINOS DE REFERENCIA, PRESUPUESTO, ELABORACION Y REVISION DE PLANOS ARQUITECTONICOS DE CARPETAS TECNICAS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN INVERSION PUBLICA A EJECUTARSE EN EL ISRI EN EL AÑO 2018, Adjudicación mediante RESOLUCION DE ADJUDICACION 15/2018 de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** el contratista se compromete a suministrar al ISRI consultoría para la formulación de términos de referencia, presupuesto, elaboración y revisión de planos arquitectónicos de carpetas técnicas de proyectos de infraestructura en inversión pública a ejecutarse en el ISRI en el año 2018 según se detallan a continuación: -----

DETALLE DE LA CONTRATACIÓN:

Formulación de términos de referencia, presupuesto, elaboración y revisión de planos arquitectónicos de carpetas técnicas de proyectos de infraestructura en inversión pública de los proyectos siguientes:

- Código 6693 "Mejoramiento de infraestructura en áreas administrativa y de capacitación técnico-educativa, del Centro de Rehabilitación Profesional del ISRI, San Salvador"
- Código 6695 "Mejoramiento de infraestructura en áreas física, técnica y administrativa, del Centro de Rehabilitación de Oriente del ISRI, San Miguel"
- Código 4761 "Instalación de un sistema fotovoltaico para la generación de electricidad en el Centro de Rehabilitación Integral para la Niñez y la Adolescencia, San Salvador"

PRODUCTOS A PRESENTAR EN EL DESARROLLO DE LA CONSULTORIA

RESULTADO ESPERADO	INDICADOR	META	CRONOGRAMA			
			Del 25 al 29 de Junio de 2018	Del 02 al 31 de Julio de 2018	Del 07 al 31 de Agosto de 2018	Del 03 al 20 de Septiembre de 2018
Avance en elaboración de Carpeta Técnica para proyecto: 6693 "Mejoramiento de infraestructura en áreas administrativa y de capacitación técnico-educativa, del Centro de Rehabilitación Profesional del ISRI, San Salvador" (planos en CAD y PDF, presupuesto, términos de referencia en digital)	Avance en Carpeta técnica	1	X			
Presentación de Carpeta Técnica para proyecto: 6693 "Mejoramiento de infraestructura en áreas administrativa y de capacitación técnico-educativa, del Centro de Rehabilitación Profesional del ISRI, San Salvador" (planos en CAD y PDF, presupuesto, términos de referencia en digital)	Carpeta técnica	1		X		
Presentación de carpeta técnica de proyecto 6695 "Mejoramiento de infraestructura en áreas física, técnica y administrativa, del Centro de Rehabilitación de Oriente del ISRI, San Miguel" (planos en CAD y PDF, presupuesto, términos de referencia en digital)	Carpeta técnica	1			X	
Presentación de carpeta técnica de proyecto: 4761 "Instalación de un sistema fotovoltaico para la generación de electricidad en el Centro de Rehabilitación Integral para la Niñez y la Adolescencia,	Carpeta técnica	1				X

San Salvador" (planos en CAD y PDF, presupuesto, especificaciones técnicas en digital)						
--	--	--	--	--	--	--

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Bases o Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los documentos anexos. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de la fuente de RECURSOS PROPIOS para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$1,400.00**) según el siguiente detalle: -----

MES	MONTO TOTAL
Junio	\$ 116.85
Julio	\$ 513.26
Agosto	\$ 443.27
Septiembre	\$ 326.62
Total Contrato	\$1,400.00

La cancelación se hará en dólares de los Estados Unidos de América en un plazo **no mayor de 30 días**, después de entregado el servicio y que estos sean recibidos de conformidad por el Administrador del contrato y la suscripción de la respectiva Acta de Recepción por el contratista y el administrador de contrato en la que deberán considerar lo estipulado en el artículo 77 del RELACAP, fuente de financiamiento y su correspondiente presentación a la Unidad Financiera Institucional. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir del 25 de junio hasta el 20 de septiembre de 2018. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** Las carpetas técnicas deberán ser entregadas al estar finalizadas, excepto la carpeta Técnica proyecto: 6693 "Mejoramiento de infraestructura en áreas administrativa y de capacitación técnico-educativa, del Centro de Rehabilitación Profesional del ISRI, que se

entregará avance al finalizar el mes de junio 2018; al Jefe de la Unidad de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional del ISRI (Administrador de Contrato), en formato digital, tal como se especifica en el detalle de productos a presentar, en las oficinas de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional del ISRI, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú No. 181, San Salvador. Al recibir el avance y finalización de cada una de las carpetas técnicas, se elaborará el Acta de recepción la cual deberá ser suscrita por persona natural contratada y el Administrador de Contrato, quienes deberán firmarla y entregar copia de Acta sellada y firmada al contratista. **VI) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. EL Contratista deberá presentar a satisfacción del ISRI, dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, posterior a recibir fotocopia del contrato debidamente legalizado, la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y estará vigente a partir del 25 de junio hasta el 31 de diciembre de 2018 y deberá presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, #181, San Salvador. **VII) PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el

procedimiento para conocer la resolución final. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo con base al Acuerdo Presidencial 121/2018, a [REDACTED] [REDACTED] – Jefe de la Unidad de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional, Quien lo administrará y le dará el respectivo seguimiento y además deberá atender lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Los bienes serán entregados según se detallo en este contrato, y se levantarán y firmarán las actas de recepción respectivas por parte del Guardalmacén, el contratista o su representante y Administrador de contrato; entregando al contratista Acta sellada y firmada, esto con base al art. 82 Bis de LACAP y al LINEAMIENTO SOBRE RECEPCION, REGISTRO, CUSTODIA Y DISTRIBUCION DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR EL ISRI de enero de 2011. **X) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante,

independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** No se determinan penalizaciones especiales por aspectos técnicos y únicamente se estará a lo dispuesto en la siguiente cláusula. **XVI) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a que el contratista no satisfizo las expectativas en la calidad del servicio, lo cual no tendrá ningún tipo de responsabilidad para el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL**

CONTRATO: El Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a sus intereses con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI)**

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. El contratante señala como lugar para recibir notificaciones la Colonia Costa Rica, avenida Irazú, número ciento ochenta y uno, San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

F. 
Doctor Alex Francisco González Menjívar
Presidente ISRI



F. 
[REDACTED]



DOY FE: Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR,** [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED] Departamento [REDACTED] a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta mil novecientos ochenta y uno - tres, actuando en calidad

de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL** (ISRI), Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro – cero cero uno – nueve; personería jurídica que doy fe de ser legítima por haber tenido a la vista: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, por medio del cual se me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil dieciocho; y por la otra [REDACTED] de [REDACTED] de edad,

[REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y Tarjeta de Identificación
Tributaria número [REDACTED]
[REDACTED] San Salvador a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Patricia Coto de Pino

